Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12633020

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27201064088 - VIGLINO BIBIANA BEATRIZ

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE JUNIN - SECRETARIA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL

Expediente: FLP 2749/2022-18-1-18_JJ1_TRP - AFIP c/ SIDEROESTE S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Destino: 60000006168 - DNRPA - TRENQUE LAUQUEN Nº 1

Motivo: O F I C I O

JUNIN, D

DE 2024

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
S_____/_____D
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados "FISCO NACIONAL (AFIP) C/SIDEROESTE S.R.L. S/ Ejecución Fiscal (BD 141/501602/2022)" (Exp. 2749/2022) que tramitan por ante el Juzgado Federal de Junín, a cargo Dr. Héctor Pedro Plou Secretaría Tributaria y Previsional, del Dr. Matías Fernández Pinto, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para trabar embargo por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1431567.16) con mas el monto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 214735.07) presupuestado para intereses y costas, sobre el DOMINIO WUX178 siempre que se encuentre inscripto a nombre de SIDEROESTE S.R.L. CUIT N° 30-71600797-50 y en la proporción que le correspondiere.-

Como recaudo transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente:"///NIN, 21 de ABRIL de 2022... Para el caso que la medida ordenada en el párrafo anterior tuviera resultado negativo o fuera insuficiente, decretase el embargo de bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad del

demandado; autorizándose la traba de la inhibición general de bienes del mismo, en caso de desconocerse bienes de tales características, en los registros respectivos. Para el caso que el demandado ofrezca en pago las sumas eventualmente embargadas, haga uso de las facultades otorgado por lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683, t.o. en 1.998 sus modificatorias, según párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley 27.430. Ello, hasta garantizar en forma suficiente la acreencia reclamada, sus intereses y costas. .A los fines de la traba, levantamiento o reinscripción de tales medidas, librará la Sra Representante del Fisco, Dra Bibiana Beatriz Viglino, bajo su firma y sello aclaratorio, oficio a los registros respectivos, en los términos del art. 2do de la DTR N° 007/2012 (RPI), conforme a las facultades acordadas a tal efecto por el art. 92 de la ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones; debiendo agregar las constancias respectivas dentro del plazo de 72 horas de presentado. La nombrada o quién ella designe se encuentra autorizada para diligenciar los oficios a labrar. Oportunamente, anotíciese las medidas cautelares trabadas a los interesados (arts. 198 y cc del CPCCN). Intervengan los Sres oficiales de justicia ad hoc que se identifican en la demanda."...Fdo. HECTOR PEDRO PLOU. Juez Federal.-

Se deja constancia que el presente oficio se encuentra exento de aranceles.-

Queda autorizado para diligenciar el presente la Dra Bibiana B. Viglino DNI N° 20.106.408 y/o Diego Caldentey DNI N° 18.136.872 indistintamente.-

Saludo a Ud. atentamente.

BIBIANA BEATRIZ VIGLINO

ABOGADA - T° 201 F° 227 C.F.A.L.P

REPRESENTANTE FISCAL

FECHA ENVIO:01/02/2024 12:44:04

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUNIN

Expte. Nº 2749/2022, AFIP c/ SIDEROESTE S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

//nín,

Se tiene a la Sra. Representante del Fisco por presentada, por parte conforme la documental traída, con el domicilio legal fijado y constituido el electrónico conforme Ac. 31/11 y 38/13 de la CSJN.

Martes y viernes para notificaciones (art. 133 del CPCCN).

Agréguese la boleta de deuda adjunta. Siendo título ejecutivo fiscal suficiente conforme lo prescripto por los arts. 92 y cc de la ley 11683 y sus modificatorias, libre la Sra. Representante del Fisco, bajo su firma, mandamiento de intimación de pago y eventual embargo por la suma reclamada de **$1431567.16**, con más el 15% que expresamente establece la ley 25.239, para responder a intereses y costas. En caso de no pagar, el deudor quedará citado para oponer, dentro del plazo legal de cinco días (ampliado, en su caso conforme establece el art. 158 del CPCCN), excepciones admisibles; constituir domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley (arts. 40, 41 y 542 del CPCCN) y de declarar expedita la vía ejecutiva por lo reclamado, con más sus intereses y costas.

Al mandamiento se adjuntarán copia de boleta de deuda y del escrito de demanda.

Atento lo solicitado, se dispone el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que la parte ejecutada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. En caso de resultar positiva la medida, las sumas embargadas deberán ser transferidas a la sucursal local del Banco de la Nación Argentina para ser puestas en una cuenta relacionada con estos autos. A tales fines, la Sra. Representante del Fisco oficiará a las entidades financieras mediante los procedimientos informáticos dispuestos por el Banco Central de la República Argentina.

#36183329#324543752#20220421094755154

Para el caso que la medida ordenada en el párrafo anterior tuviera resultado negativo o fuera insuficiente, se decreta el embargo de bienes inmuebles o muebles registrables propiedad del demandado; se autoriza a pedir su inhibición general de bienes en los registros respectivos, en caso de desconocerse bienes de tales características. Para el caso que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas, la representante del Fisco hará uso de las facultades otorgadas por el decimoprimer párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificatorias, según párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley 27.430. Ello, hasta garantizar en forma suficiente la acreencia reclamada, sus intereses y costas. A los fines de trabar, levantar o reinscribir tales medidas, librará la Sra. Representante del Fisco, Dra. **Bibiana Beatriz Viglino**, bajo su firma y sello aclaratorio, oficio a los registros respectivos, en los términos del art. 2 de la DTR Nº 007/2012 (RPI), conforme a las facultades acordadas a tal efecto por el art. 92 de la ley 11683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, agregando las constancias respectivas dentro del plazo de 72 horas de presentado. La nombrada o quien ella designe se encuentra autorizada para diligenciar los oficios a librar.

Oportunamente, anotíciense las medidas cautelares trabadas a los interesados (arts. 198 y cc del CPCCN).

Intervengan los Sres. oficiales de justicia *ad hoc* que se identifican en la demanda, quienes deberán notificar, en su caso, la sentencia que recaiga.

#36183329#324543752#20220421094755154

OFICIO

JUNIN, DE DE 2024

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

S_____/_____D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL (AFIP) C/SIDEROESTE S.R.L. S/ Ejecución Fiscal (BD 141/501602/2022)" (Exp. 2749/2022)** que tramitan por ante el Juzgado Federal de Junín, a cargo Dr. Héctor Pedro Plou Secretaría Tributaria y Previsional, del Dr. Matías Fernández Pinto, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para trabar embargo por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1431567.16) con mas el monto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 214735.07) presupuestado para intereses y costas, sobre el **DOMINIO WUX178** siempre que se encuentre inscripto a nombre de SIDEROESTE S.R.L. **CUIT N° 30-71600797-5** y en la proporción que le correspondiere.-

Como recaudo transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente:"///NIN, 21 de ABRIL de 2022... Para el caso que la medida ordenada en el párrafo anterior tuviera resultado negativo o fuera insuficiente, decretase el embargo de bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad del demandado; autorizándose la traba de la inhibición general de bienes del mismo, en caso de desconocerse bienes de tales características, en los registros respectivos. Para el caso que el demandado ofrezca en pago las sumas eventualmente embargadas, haga uso de las facultades otorgado por lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683, t.o. en 1.998 sus modificatorias, según párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley 27.430. Ello, hasta garantizar en forma suficiente la acreencia reclamada, sus intereses y costas. .A los fines de la traba, levantamiento o reinscripción de tales medidas, librará la Sra Representante del Fisco, Dra Bibiana Beatriz Viglino, bajo su firma y sello aclaratorio, oficio a los registros respectivos, en los términos del art. 2do de la DTR N° 007/2012 (RPI), conforme a las facultades acordadas a tal efecto por el art. 92 de la ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones; debiendo agregar las constancias respectivas dentro del plazo de 72 horas de presentado. La nombrada o quién ella designe se encuentra autorizada para diligenciar los oficios a labrar. Oportunamente, anotíciese las medidas cautelares trabadas a los interesados (arts. 198 y cc del CPCCN). Intervengan los Sres oficiales de justicia ad hoc que se identifican en la demanda."...Fdo. HECTOR PEDRO PLOU. Juez Federal.-

Se deja constancia que el presente oficio se encuentra exento de aranceles.-

Queda autorizado para diligenciar el presente la Dra Bibiana B. Viglino DNI N° 20.106.408 y/o Diego Caldentey DNI N° 18.136.872 indistintamente.-

Saludo a Ud. atentamente.

BIBIANA BEATRIZ VIGLINO

ABOGADA-T°201 F°227 C.F.A.L.P

REPRESENTANTE FISCAL

Signature Not Verified

Digitally signed by BIBIANA BEATRIZ VIGLINO

Date: 2024.02.01 12:44:04 ART